

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-176-SAPBA-118

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4504 2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 MAY 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-176-SAPBA-118** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

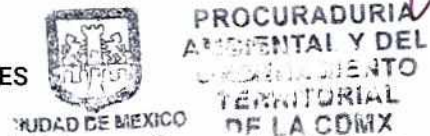
ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen a unos perros y gatos amarrados en la azotea sin comida ni agua (...)* [Hechos que se ubican en calle Francisco Sarabia, número 50 a, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Xochimilco].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

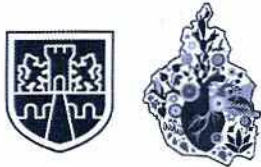
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES



Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Francisco Sarabia, número 50 a, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Xochimilco.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-176-SAPBA-118

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4504 2026

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos, constituyéndose en calle Francisco Sarabia, número 50 a, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Xochimilco, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refirió ser responsable de dos ejemplares caninos, permitiendo sus evaluaciones, constatando lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos, un macho con características de la raza doberman de 9 años de edad y una hembra, mestiza, de cuatro años de edad aproximadamente, ambos caninos deambulaban libremente en la azotea del inmueble, donde habitan sus responsables, contando con un lugar de resguardo (casa) y teniendo acceso al interior de la vivienda, se observaron recipientes con agua limpia y fresca a libre acceso; ambos caninos presentaron condición corporal acorde a sus tallas y etapa fisiológica, no presentaban lesiones ni signos de enfermedad, a dicho de su responsable, son alimentados con croquetas dos veces al día, en el acto exhibió cartilla de vacunación actualizada del ejemplar canino de raza doberman, ya que a dicho de quien atendió la diligencia, tenían un mes de que se adoptó al canino mestizo, por lo que se le dejó la recomendación de proporcionarle atención médica veterinaria preventiva (vacunación y desparasitación), a la ejemplar mestizo.
- En relación a los ejemplares felinos, es de señalar que a dicho de quien atendió la diligencia, no se contaba con ellos; cabe señalar que, durante la diligencia, no se constató la presencia de algún ejemplar felino en el inmueble y/o alrededores del lugar.

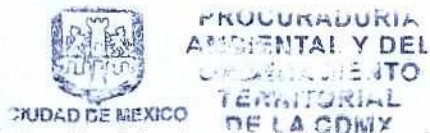
En seguimiento a la investigación, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, hizo llegar a esta Subprocuraduría, evidencia fotográfica de cartilla de vacunación del ejemplar canino mestizo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Francisco Sarabia, número 50 a, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Xochimilco, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, un macho con características de la raza doberman y una hembra, mestiza, los cuales presentaron condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, comportamiento sociable; sin embargo, el canino mestizo, no contaba con atención médica veterinaria preventiva; haciéndose la recomendación a su responsable de proporcionársela.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-176-SAPBA-118

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4504 2026

- En la relación a los ejemplares felinos, esta Subprocuraduría Ambiental no constató la existencia de estos en el inmueble motivo de denuncia.
- Derivado del cumplimiento voluntario, la persona responsable de los ejemplares caninos, aportó evidencias de la atención médica veterinaria preventiva que se le brindó al canino mestizo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

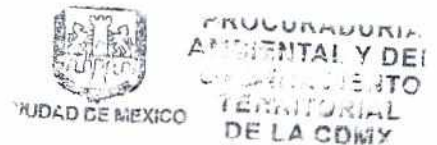
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firmo el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



KCH/SAS/RCM